



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 014/2022

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES MONETARIAS – APROBAR EL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS FISCALES HABILITADAS EN EL BCB.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, promulgada el 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia (BCB), de 31 de octubre de 1995 y sus modificaciones.

El Decreto Supremo N° 4646 de 29 de diciembre de 2021, que reglamenta la aplicación de la Ley N° 1413.

La Ley N° 331, de 7 de diciembre de 2012, que crea la Entidad Publica Bancaria.

El Decreto Supremo N° 1841, de 18 de diciembre de 2013.

La Ley N° 1135, de 20 de diciembre de 2018, del Presupuesto General del Estado – 2019.

La Ley N° 1413, de 17 de diciembre de 2021, del Presupuesto General del Estado Gestión 2022.

El Reglamento Específico para la Administración de Cuentas Corrientes Fiscales, Operaciones, Servicios Financieros y Sistema de Pagos del Tesoro, aprobado por Resolución Ministerial N° 153 de 6 de abril de 2016, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP).

El Reglamento Específico de Operaciones y Servicios Financieros para la Administración de Cuentas Corrientes Fiscales de las Entidades Territoriales Autónomas, sus Entidades Desconcentradas, Descentralizadas y Empresas Públicas, aprobado por Resolución Ministerial N° 389 de 11 de noviembre de 2021, emitida por el MEFP.

La Guía de procedimientos operativos del Sistema de Apertura, Cierre y Modificación de Cuentas SACIC – Segunda Versión, de 28 de diciembre de 2020.

El Estatuto del Banco Central de Bolivia aprobado mediante Resolución de Directorio N°128/2005, de 21 de octubre de 2005 y sus modificaciones.





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//2. R.D. N° 014/2022

El Informe BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2022-8 de 3 de febrero de 2022, emitido por la Gerencia de Operaciones Monetarias (GOM) y Gerencia de Operaciones Internacionales (GOI).

El Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2022-16 de 4 de febrero de 2022, emitido por la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que el artículo 327 de la Constitución Política del Estado, señala que el BCB es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. En el marco de la política económica del Estado, es función del BCB mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda, para contribuir al desarrollo económico y social.

Que el artículo 24 de la Ley N° 1670 del BCB, dispone que todas las entidades del Sector Público no financiero deberán mantener sus fondos en cuentas fiscales en el BCB. La Entidad Bancaria Pública con carácter privativo será la entidad financiera encargada de la administración de cuentas fiscales por cuenta del BCB.

Que el artículo 28 de la Ley N° 1670 del BCB, establece que las entidades del Sector Público no Financiero efectuarán sus operaciones con el BCB por intermedio del Tesoro Nacional, y en el artículo 29 señala que el BCB ejercerá funciones como Agente Financiero del Gobierno.

Que el artículo 44 e incisos a), o) y q) del artículo 54 de la Ley N° 1670 del BCB, define que la Máxima Autoridad del Banco Central de Bolivia es su Directorio y que son atribuciones del mismo, dictar normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley; y que el Directorio está facultado para aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y los Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional y las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Que el artículo 4 de la Ley N° 331, establece que la Entidad Bancaria Pública tendrá como finalidad realizar las operaciones y servicios financieros de toda la Administración Pública en sus diferentes niveles de gobierno, administrando los depósitos de las entidades del sector público no financiero por cuenta del Banco Central de Bolivia – BCB, para lo cual todas ellas deberán mantener sus fondos en cuentas fiscales en el BCB.

Que el artículo 7 del Decreto Supremo N° 1841, que reglamenta las operaciones y servicios financieros de la Entidad Bancaria Pública a favor de la Administración Pública en sus diferentes niveles de gobierno, establece que las operaciones y servicios financieros para la



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//3. R.D. N° 014/2022

administración de cuentas corrientes fiscales, entre otros, la apertura, modificación, cierre, mantenimiento de las cuentas corrientes fiscales, y en sus artículos 27 y 29 determinan las operaciones y servicios financieros que presta el BCB al sector público, así como los procesos y procedimientos de la operativa y funcionamiento de la Cuenta Única del Tesoro (CUT) y su relacionamiento con el BCB.

Que el párrafo I y II del artículo 8 de la Ley N° 1135, vigente por efecto del inciso v) de la Disposición Final Segunda de la Ley N° 1413 de 17 de diciembre de 2021, del Presupuesto General del Estado Gestión 2022, establecen que el Sistema de Gestión Pública (SIGEP) es el sistema oficial para la gestión financiera y administrativa de todas las entidades públicas del Estado Plurinacional de Bolivia. Asimismo señala que las entidades públicas deben utilizar obligatoriamente sus módulos administrativos y financieros del SIGEP conforme la Reglamentación y/o instructivos emitidos por MEFP, entidad que podrá autorizar excepcionalmente el uso de otros sistemas, proceso que será reglamentado mediante Resolución Ministerial.

Que el párrafo III de la Disposición Final Primera del Decreto Supremo N° 4646 establece que todos los costos de indexación a la inflación correspondiente a la cuenta “Alivio Más Allá del HIPC II” serán asumidos por el BCB.

Que el artículo 1 del Reglamento Específico para la Administración de Cuentas Corrientes Fiscales, Operaciones, Servicios Financieros y Sistema de Pagos del Tesoro, tiene por objeto normar la administración de cuentas corrientes fiscales, operaciones, servicios financieros y el Sistema de Pagos del Tesoro, en cuanto a procesos y procedimientos operativos efectuados entre el MEFP y el BCB, entre otros.

Que el artículo 1 del Reglamento Específico de Operaciones y Servicios Financieros para la Administración de Cuentas Corrientes Fiscales de las Entidades Territoriales Autónomas, sus Entidades Desconcentradas, Descentralizadas y Empresas Públicas, tiene por objeto normar los aspectos operativos y procedimentales de las operaciones y servicios financieros para la administración de Cuentas Corrientes Fiscales de las Entidades Territoriales Autónomas, sus entidades desconcentradas, descentralizadas y empresas públicas y todo aspecto relacionado para tal fin, descritos en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 1841.

Que la Guía de procedimientos operativos del Sistema de Apertura, Cierre y Modificación de Cuentas SACIC – Segunda Versión, se constituye en el marco de referencia para la ejecución de procesos en el Sistema de Apertura, Modificación y Cierre de Cuentas (SACIC), para el cumplimiento de la operativa dispuesta en las Resoluciones Ministeriales N° 149 y N° 153 emitidas por el MEFP.





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//4. R.D. N° 014/2022

Que el numeral 29 del artículo 11 del Estatuto del Banco Central de Bolivia establece que el Directorio tiene la atribución de aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

Que el Informe BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2022-8 de la GOM y GOI, concluye que es necesario contar con un “Reglamento para la Administración de Cuentas Fiscales Habilitadas en el BCB” con la finalidad de ajustar la operativa del ente emisor a la normativa actual para la administración de cuentas fiscales habilitadas en el BCB por las entidades públicas; y recomiendan poner a consideración del Directorio del BCB para su aprobación.

Que el Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2022-16 de la GAL concluye que el “Reglamento para la Administración de Cuentas Fiscales Habilitadas en el BCB”, propuesto por la GOI y la GOM, no contraviene el ordenamiento jurídico vigente; por tanto es legalmente procedente, recomendando al Directorio del BCB su aprobación.

POR TANTO,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento para la Administración de Cuentas Fiscales habilitadas en el BCB en sus tres Capítulos, Diecisiete Artículos y tres anexos, que forma parte en Anexo de la presente Resolución de Directorio.

Artículo 2.- Dejar sin efecto las Resoluciones de Directorio N° 060/2001 de 19 de junio de 2001; N° 080/2002 de 23 de julio de 2002; N° 150/2008 de 16 de diciembre de 2008, N° 017/2003 de 6 de febrero de 2003, N° 145/2011 de 8 de noviembre de 2011, N°162/2011 de 13 de diciembre de 2011 y N° 164/2011 de 20 de diciembre de 2011.

Artículo 3.- El Reglamento, entrará en vigencia a partir de la aprobación de la presente Resolución de Directorio.

Artículo 4.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución de Directorio.

La Paz, 8 de febrero de 2022

FDO. ROGER EDWIN ROJAS ULO, Oscar Ferrufino Morro, Gabriel Herbas Camacho, Gumercindo Héctor Pino Guzmán, Diego Alejandro Pérez Cueto Eulert.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//5. R.D. N° 014/2022

ANEXO

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS FISCALES HABILITADAS EN EL BCB

CAPÍTULO I

OBJETO, TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto normar los aspectos operativos y procedimentales para la administración de las Cuentas Fiscales habilitadas en el Banco Central de Bolivia de las entidades públicas en el marco del Capítulo V de la Ley N°1670 de 31 de octubre de 1995.

Artículo 2.- Siglas

BCB:	Banco Central de Bolivia
GOM:	Gerencia de Operaciones Monetarias
GOI:	Gerencia de Operaciones Internacionales
BUSA:	Banco Unión S.A.
COIN:	Sistema de Contabilidad Institucional
CUT:	Cuenta Única del Tesoro
MAE:	Máxima Autoridad Ejecutiva
MEFP:	Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
SACIC:	Sistema de Apertura, Modificación y Cierre de Cuentas
SIGEP:	Sistema de Gestión Pública
TGN:	Tesoro General de la Nación
UFV:	Unidad de Fomento a la Vivienda
VTCP:	Viceministerio del Tesoro y Crédito Público

Artículo 3.- Definiciones

Cuenta Fiscal: Es la cuenta bancaria habilitada por las entidades públicas en el BCB, en la cual se administran recursos públicos en moneda nacional o extranjera.

Cuenta Fiscal Recaudadora: Es una Cuenta Fiscal receptora de recursos que transfiere de manera automática los saldos a la CUT para su apropiación a las libretas correspondientes bajo titularidad de las entidades públicas.





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//6. R.D. N° 014/2022

Cierre de Cuenta Fiscal: Es la suspensión definitiva (COIN) y deshabilitación (Sistema de Tesorería) de la cuenta en el BCB, debiendo mantenerse la información histórica en los sistemas respectivos.

Entidad Pública: Son instituciones regidas por normativa específica donde el Estado cuenta con la mayoría del patrimonio y se encuentran comprendidas por entidades de la Administración Central y Entidades Territoriales Autónomas, sus entidades desconcentradas, descentralizadas y empresas públicas además de las Universidades Públicas.

Firmas Autorizadas: Firma de Servidores Públicos autorizados por la Máxima Autoridad Ejecutiva o Máximas Autoridades Administrativas y/o Financieras de cada Entidad Pública responsable del manejo de la Cuenta Fiscal ante el BCB.

Firma Autorizada del VTCP: Firma de Servidores Públicos autorizados por el VTCP para operar y solicitar información relacionada a las Cuentas Fiscales de las Entidades Públicas ante el BCB y el BUSA.

Titular de la Cuenta: Entidad Pública responsable por la administración de los recursos de la cuenta fiscal.

CAPÍTULO II

ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS FISCALES

Artículo 4.- Apertura de Cuentas Fiscales

- I. El VTCP a través del SIGEP, realizará la solicitud electrónica de apertura de una Cuenta Fiscal ante el BCB, debiendo especificar la moneda, el origen y destino de los recursos, tipo de cuenta, y deberá adjuntar la documentación que justifique la solicitud (Convenios, Leyes, Decretos Supremos, Estructura Programática y Otros).
- II. Para las cuentas recaudadoras, el VTCP debe señalar el número y la denominación de la libreta en la CUT en Moneda Nacional o Extranjera a la cual se destinará los recursos.
- III. El BCB a través de la GOM, recibirá la solicitud electrónica de apertura en el SACIC y derivará a la Gerencia o Departamento correspondiente para su atención.





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//7. R.D. N° 014/2022

- IV. La Gerencia o Departamento responsable de la administración de la cuenta fiscal, autorizará o rechazará la solicitud de apertura. De ser autorizada la apertura comunicará a la Gerencia de Administración del BCB para su registro en el sistema contable y a la Gerencia de Tesorería para su habilitación en el Sistema de Tesorería en los casos que corresponda.
- V. La Gerencia de Administración del BCB confirmará al VTCP a través del SACIC la habilitación de la Cuenta Fiscal para que el titular de la Cuenta Fiscal efectúe el registro de firmas autorizadas y el registro correspondiente ante el MEFP.

Artículo 5.- Modificación de Cuentas Fiscales

- I. El VTCP a través del SIGEP efectuará la solicitud electrónica de modificación de la Cuenta Fiscal en el BCB, al tipo de cuenta, instructivo de procedimientos, y otros que defina el MEFP previa coordinación con la GOM o GOI del BCB.
- II. El BCB a través de la GOM, recibirá la solicitud electrónica de modificación en el SACIC y derivará a la Gerencia o Departamento correspondiente para su atención.
- III. La Gerencia o Departamento responsable de la administración de la cuenta fiscal, autorizará o rechazará la solicitud de la modificación. De ser autorizada la modificación comunicará a la Gerencia de Administración del BCB para su registro en el sistema contable y a la Gerencia de Tesorería para su habilitación o inhabilitación en el Sistema de Tesorería en los casos que corresponda.
- IV. La Gerencia de Administración del BCB confirmará al VTCP, a través del SACIC, la modificación de la Cuenta Fiscal.

Artículo 6.- Cierre de Cuentas Fiscales

- I. El VTCP emitirá la instrucción electrónica de cierre de cuenta fiscal al BCB a través del SIGEP
- II. La Gerencia de Administración del BCB recibirá la instrucción electrónica de cierre de cuenta fiscal en el SACIC, para su proceso respectivo en el sistema contable y confirmará del mismo al VTCP.
- III. Una vez cerrada la Cuenta Fiscal, la misma no podrá ser rehabilitada.

Artículo 7.- Firmas Autorizadas





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//8. R.D. N° 014/2022

Las Firmas Autorizadas de los servidores públicos acreditados por su Máxima Autoridad Ejecutiva o Máximas Autoridades Administrativas y/o Financieras, deben estar habilitadas ante el BCB para el manejo de las Cuentas Fiscales de cada Entidad Pública conforme a normativa.

El registro y la autorización de firmas deben sujetarse a lo establecido por la Resolución de Directorio vigente del BCB.

Artículo 8.- Comisiones e Intereses

- I. El BCB no cobrará comisiones por mantenimiento de cuenta, ni pagará intereses por los saldos existentes en las Cuentas Fiscales.
- II. El BCB efectuará el cobro por reposición de útiles de escritorio y/o emisión de comprobantes contables y otros servicios conforme la “Tabla de Comisiones por Servicios” aprobadas anualmente por Resolución de Directorio del BCB.

Artículo 9.- Transferencias Locales

- I. Las solicitudes por transferencias entre Cuentas Fiscales habilitadas en el BCB y el BUSA, deberán ser efectuadas a través de instrucciones electrónicas en el SIGEP, para su proceso por la GOM o GOI del BCB en los sistemas habilitados para el efecto.
- II. Las transferencias de recursos en monedas diferentes se procesarán al tipo de cambio de compra de la moneda extranjera de la fecha en la que se procese la operación.

Artículo 10.- Débitos Automáticos

La GOM o GOI del BCB efectuará operaciones de débito automático por instrucciones electrónicas del VTCP a través del SIGEP o por medio de solicitudes efectuadas con nota oficial; así también, conforme a normativa vigente podrá efectuar débitos automáticos de manera directa a cuentas fiscales.

Artículo 11.- Desembolsos del Exterior

- I. Para efectuar la transferencia de desembolsos del exterior con destino a las Cuentas Fiscales en el BCB o cuenta corriente fiscal en el BUSA, el titular de la cuenta debe proporcionar al ordenante de la transferencia las coordenadas bancarias de acuerdo a los Anexos N° 1 y N° 2 del presente Reglamento.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//9. R.D. N° 014/2022

- II. Los desembolsos externos que tengan por destino Cuentas Fiscales en diferente moneda, se abonarán en la moneda habilitada de la Cuenta Fiscal de destino, al tipo de cambio vigente en la tabla de Cotizaciones de monedas del BCB del día de la fecha de registro contable.
- III. Para las transferencias de desembolso en moneda extranjera, el titular de la cuenta fiscal asumirá el diferencial cambiario por la compra o venta, y se hará cargo de las pérdidas o recibirá las ganancias por las variaciones del tipo de cambio emergente de la operación.

Artículo 12.- Transferencias al Exterior

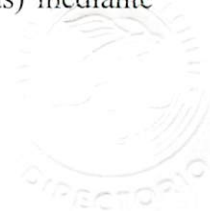
- I. Las transferencias al exterior deben ser solicitadas a través del SIGEP, que debe consignar la cuenta de débito y la cuenta de abono del beneficiario en el exterior, previo llenado, envió por parte de la entidad y registro por parte del BCB del Formulario 1520-003 "REGISTRO DE BENEFICIARIOS EN EL EXTERIOR PARA TRANSFERENCIAS DE FONDOS" descrito en el Anexo N° 3. Esta operación está sujeta a las comisiones establecidas en la "Tabla de Comisiones por Servicios" del BCB y las comisiones cobradas por los bancos corresponsales en el exterior.
- II. Para transferencias al exterior en moneda extranjera, el titular de la cuenta fiscal o el beneficiario en el exterior asumirá las comisiones mencionadas en el párrafo anterior.
- III. Para transferencias al exterior en moneda extranjera, el titular de la cuenta fiscal o el beneficiario en el exterior asumirá el diferencial cambiario por la compra o venta, y se hará cargo de las pérdidas o recibirá las ganancias por las variaciones del tipo de cambio emergente de la operación.

Artículo 13.- Revalorización

Los resultados de la revalorización de saldos en cuentas de moneda extranjera, serán asumidos por el titular de la Cuenta Fiscal.

Artículo 14.- Contingencias

Como medida de contingencia la GOM o GOI del BCB podrá autorizar y efectuar operaciones de Cuentas Fiscales (Apertura, Modificación, Cierre y Transferencias) mediante solicitudes con nota oficial con firmas autorizadas del VTCP.





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//10. R.D. N° 014/2022

CAPÍTULO III

OPERACIONES DE LAS CUENTAS EN BOLIVIANOS CON MANTENIMIENTO DE VALOR RESPECTO A LA UFV

Artículo 15.- Cuentas Fiscales en UFV

El BCB podrá habilitar Cuentas Fiscales en bolivianos con mantenimiento de valor respecto a la UFV a requerimiento del VTCP.

El procedimiento de apertura, modificación y cierre; y otros que corresponda de las Cuentas Fiscales con mantenimiento de valor en UFV se sujetará a lo dispuesto en el Capítulo II del presente Reglamento.

Artículo 16.- Costos de Indexación

Todos los costos de indexación a la inflación correspondiente a las cuentas en bolivianos con mantenimiento de valor respecto a la UFV, serán asumidos por el titular de la cuenta.

Artículo 17.- Excepciones

Se exceptúa la aplicación del artículo 16 para la cuenta N° 4867 "Alivio más allá del HIPC II", hasta la conclusión del programa de Alivio de Deuda Externa denominado "Más Allá del HIPC II", conforme a normativa emitida para el efecto.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Única

Para fines de aplicación del presente Reglamento las cuentas denominadas "Cuentas Especiales" en adelante se denominan "Cuentas Fiscales".





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//11. R.D. N° 014/2022

Anexo N° 1

**COORDENADAS BANCARIAS PARA TRANSFERENCIAS DEL EXTERIOR EN
EUROS**

BANCO CORRESPONSAL: BANCO DE ESPAÑA

ACÁPITE	CONTENIDO
NOMBRE DEL BANCO : NUMERO DE LA CUENTA : NOMBRE DE LA CUENTA : CODIGO SWIFT BANCO ESPAÑA : CODIGO SWIFT BCB : MONEDA : PLAZA :	BANCO DE ESPAÑA ES2990299029960000000107 BANCO CENTRAL DE BOLIVIA ESPBSMMRMS BCEBBOLPXXX EURO MADRID - ESPAÑA
DATOS ADICIONALES PARA TRANSFERENCIAS DEL EXTERIOR HACIA ENTIDADES PÚBLICAS	
1. PARA ACREDITAR LOS FONDOS A LA CUENTA DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA LOS CAMPOS DEL BANCO INTERMEDIARIO (CAMPO 56) Y EL CAMPO DEL BANCO BENEFICIARIO (CAMPO 57) DEL MENSAJE SWIFT DE TRANSFERENCIA (MT 103) DEBEN SER LLENADOS DE LA SIGUIENTE MANERA:	CAMPO 56 - BANCO INTERMEDIARIO ESPBSMMRMS BANCO DE ESPAÑA CAMPO 57 - BANCO BENEFICIARIO ES2990299029960000000107 BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
2. LOS DATOS DE LA INSTITUCION RECEPTORA DE LOS RECURSOS Y SU BANCO, PARA ACREDITAR LOS RECURSOS, DEBEN SER LLENADOS EN EL CAMPO DEL BENEFICIARIO (CAMPO 59) DEL MENSAJE SWIFT DE TRANSFERENCIA (MT 103) DE LA SIGUIENTE MANERA:	CAMPO 59 - BENEFICIARIO "NUMERO DE CUENTA DE LA INSTITUCION" "NOMBRE DE LA INSTITUCION" "NOMBRE DEL BANCO EN BOLIVIA"



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//12. R.D. N° 014/2022

Anexo N° 2

**COORDENADAS BANCARIAS PARA TRANSFERENCIAS DEL EXTERIOR EN
DOLARES AMERICANOS**

BANCO CORRESPONSAL: STANDARD CHARTERED BANK

ACÁPITE	CONTENIDO
NOMBRE DEL BANCO NUMERO DE LA CUENTA NOMBRE DE LA CUENTA CODIGO SWIFT STANDARD CODIGO SWIFT BCB CODIGO FEDWIRE (ABA) CODIGO CHIPS MONEDA PLAZA	: STANDARD CHARTERED BANK : 3544-020682-001 : BANCO CENTRAL DE BOLIVIA : SCBLUS33XXX : BCEBBOLPXXX : 026002561 : 256 : DOLARES AMERICANOS : NEW YORK, ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA
DATOS ADICIONALES PARA TRANSFERENCIAS DEL EXTERIOR HACIA ENTIDADES PÚBLICAS	
1. PARA ACREDITAR LOS FONDOS A LA CUENTA DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA, LOS CAMPOS DEL BANCO INTERMEDIARIO (CAMPO 56) Y EL CAMPO DEL BANCO BENEFICIARIO (CAMPO 57) DEL MENSAJE SWIFT DE TRANSFERENCIA (MT 103) DEBEN SER LLENADOS DE LA SIGUIENTE MANERA:	CAMPO 56 - BANCO INTERMEDIARIO SCBLUS33XXX STANDARD CHARTERED BANK CAMPO 57 - BANCO BENEFICIARIO 3544-020682-001 BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
2. LOS DATOS DE LA INSTITUCION RECEPTORA DE LOS RECURSOS Y SU BANCO, PARA ACREDITAR LOS RECURSOS, DEBEN SER LLENADOS EN EL CAMPO DEL BENEFICIARIO (CAMPO 59) DEL MENSAJE SWIFT DE TRANSFERENCIA (MT 103) DE LA SIGUIENTE MANERA: LOS DATOS DE LA ENTIDAD Y SU BANCO PARA ACREDITAR LOS RECURSOS DEBEN SER LLENADOS EN EL SIGUIENTE CAMPO DEL MT 103:	CAMPO 59 - BENEFICIARIO "NUMERO DE CUENTA DE LA INSTITUCIÓN" "NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN" "NOMBRE DEL BANCO EN BOLIVIA"



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//13. R.D. N° 014/2022

Anexo N° 3

**Formulario 1520-003: REGISTRO DE BENEFICIARIOS EN EL
EXTERIOR PARA TRANSFERENCIAS DE FONDOS**

I. DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE (*)	
1. Fecha de Solicitud	
2. Nombre de la Entidad Pública	
3. Dirección	
II. DATOS DEL BENEFICIARIO (*)	
1. Nombre del Banco	
2. Código BIC-SWIFT del Banco	
3. Nombre de la Cuenta	
4. Número de la Cuenta	
5. Moneda de la Cuenta	
6. Dirección del Beneficiario	
III. DATOS DEL BANCO INTERMEDIARIO	
1. Nombre del Banco	
2. Código BIC-SWIFT del Banco	
3. Número de la Cuenta	

(*) CAMPOS OBLIGATORIOS

